



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 18/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día lunes catorce de diciembre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos.-----

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.-----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenas días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, lunes catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo las doce horas tres minutos. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos interina, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial.-----

Secretaria General de Acuerdos interina. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Ciudadano Ricardo Sánchez Cerino. -----

2.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/14/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana María Zaira Sánchez Huerta. ----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página web de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos interina, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos interina. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaídos en los expedientes números TEEC/JDC/13/2020 y TEEC/JDC/14/2020, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

uso de la voz al Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.-----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone los proyectos de resolución TEEC/JDC/13/2020 y TEEC/JDC/14/2020.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta.-

"Buenas tardes Magistrada, Magistrados.

Con su venia señor Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia recaída los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovidos por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, en sus calidades de militantes del Partido Político MORENA, en contra del "...ACUERDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA Y NOTIFICADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL CUAL DENOMINA "PRECLUSIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES", EL CUAL DECLARA PRECLUIDO MI DERECHO DE COMPARECER Y OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-146-2020 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE QUEJA.

En primer lugar cabe destacar que, la metodología realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, para realizar las notificaciones, tanto del Acuerdo de Admisión de la Queja como del proveído



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

denominado "Acuerdo de preclusión de derechos procesales", generan duda, incertidumbre e inseguridad jurídica para los actores, porque:

- a) La citada Comisión, en ningún momento justifica el por qué usó solamente los correos electrónicos para la notificación del Acuerdo de Admisión; mientras que, para el Acuerdo de preclusión de derechos procesales, utilizó tanto los correos electrónicos como el servicio de mensajería especializada.
- b) La citada Comisión, en ningún momento demuestra ante esta autoridad jurisdiccional, que haya emprendido acciones procesales para cerciorarse y certificar que los correos electrónicos personales usados para realizar las notificaciones aludidas, correspondían fehacientemente a los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez.
- c) La autoridad responsable no presentó otros medios probatorios que concatenados o vinculados con otras pruebas, generen certeza del acto de notificación a las partes.

2.- Que los promoventes señalan que, bajo protesta de decir verdad, se enteraron de que existía una queja instaurada en su contra y de la preclusión de sus derechos para defenderse dentro del procedimiento con clave alfanumérica CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado, a través de la notificación hecha mediante el servicio especializado de mensajería y paquetería DHL.

Así pues, la manifestación hecha por los recurrentes, respecto de la fecha en que tuvieron conocimiento del acto reclamado, constituye una confesión expresa de su parte.

Por tal razón, al no existir certidumbre de la notificación y del conocimiento, por parte de los Actores, sobre el contenido del



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Acuerdo de Admisión y del plazo dado para la contestación y aportación de pruebas, resulta entonces inadmisibles la emisión del acuerdo por el que se declaran precluidos los derechos procesales de los promoventes.

De ahí que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, debió de tomar las previsiones necesarias para generar certeza en sus actuaciones, en este caso, de las notificaciones de los respectivos acuerdos, y más aún, del acuerdo por el que se tuvo por establecido el otorgamiento del derecho de defensa y su respectivo término para ejercerlo; por lo que, al declarar la autoridad responsable la preclusión de este derecho, sin tener las condiciones jurídicas que dieran certeza sobre el conocimiento del asunto de las partes, resulta entonces un perjuicio grave para los promoventes.

En consecuencia, resulta fundado el agravio concurrente, esgrimido por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, militantes del Partido Político MORENA.

En mérito de lo expuesto, razonado y fundado, se propone:

- a).- Revocar el proveído de fecha veintidós de junio del presente año, denominado "Acuerdo de preclusión de derechos procesales", emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", así como los actos posteriores que se hubieran emitido en cumplimiento del mismo.
- b).- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", deberá realizar las actuaciones que considere pertinentes, a efecto de cerciorarse y confirmar los datos de los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, en lo concerniente a sus direcciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

particulares, teléfonos y correos electrónicos personales, ello, con el objeto de generar certeza en la práctica de cada una de las notificaciones que se generen durante el desahogo del procedimiento identificado con la clave alfanumérica CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado.

c).- En un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir de que se notifique esta sentencia, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA, deberá reponer el procedimiento y llamar a juicio a los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, para que comparezcan en el término de cinco días, tal y como lo establece el artículo 54 de los Estatutos de MORENA, con el objeto de otorgarles su garantía de audiencia, consistente en la oportunidad de dar contestación a la Queja interpuesta en su contra y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

d). Una vez realizado lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", deberá informar, en el término máximo de dos días hábiles, a este Tribunal Electoral Local, sobre el debido cumplimiento dado a esta sentencia.

e).- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", continuará con el citado procedimiento y, en su oportunidad, con plena libertad, deberá resolver lo que estime procedente conforme a derecho.

Es la cuenta magistrado."

7



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.-----

Señora Secretaria General Acuerdos interina al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos interina: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: ponente en los asuntos de la cuenta: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, quien expresó: con el proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente le informo que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/13/2020 y su acumulado TEEC/JDC/14/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria de Acuerdos interina, en consecuencia se resuelve:-----

PRIMERO: Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **TEEC/JDC/14/2020** al diverso expediente **TEEC/JDC/13/2020**, por los razonamientos expresados en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO: Resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, por los razonamientos expresados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

TERCERO: Se **Revoca** el proveído de fecha veintidós de junio del presente año, denominado "Acuerdo de preclusión de derechos procesales", emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", así como los actos posteriores que se hubieran emitido en cumplimiento del mismo, de acuerdo con los razonamientos expresados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

CUARTO: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", deberá realizar las actuaciones que considere pertinentes, a efecto de cerciorarse y confirmar los datos de los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, en lo concerniente a sus direcciones particulares, teléfonos y correos electrónicos personales; ello, con el objeto de generar certeza en la práctica de cada una de las notificaciones que se generen durante el desahogo del procedimiento identificado con la clave alfanumérica CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado.-----

QUINTO: Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", para que, en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir de que se notifique esta sentencia, reponga el procedimiento y llame a juicio a los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, para que comparezcan en el término de cinco días, tal y como lo establece el artículo 54 de los Estatutos de MORENA, con el objeto de otorgarles su garantía de audiencia, consistente en la oportunidad de dar contestación a la Queja interpuesta en su contra y aportar las pruebas que consideren pertinentes.-----

SEXTO: Una vez realizado lo estipulado en el punto anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", deberá



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

informar, en el término máximo de dos días hábiles, a este Tribunal Electoral sobre el debido cumplimiento dado a esta sentencia.-----

SÉPTIMO: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", continuará con el citado procedimiento y, en su oportunidad, con plena libertad, deberá resolver lo que estime procedente conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a los quejosos y mediante oficio a la autoridad responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", mediante los correos electrónicos proporcionados por las partes para los efectos conducentes; y por estrados electrónicos a cualquier otra persona que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer; anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

CÚMPLASE.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos interna que levante el acta correspondiente.-

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA



La Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 18/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


LICDA. VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA.